



DISTRITO JUDICIAL DE TUNJA
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE CALDAS (BOYACÁ)
j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co

Caldas, veintisiete (27) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: VERBAL SUMARIO DE PERTENENCIA –MÍNIMA CUANTÍA-
RADICACIÓN: 151314089001-2020-00079-00
DEMANDANTE: EDUARDO SOLER CÁRDENAS
DEMANDADO: SALVADOR ORJUELA, CAMILA LEÓN, AGUSTINA VILLAMIL Y PERSONAS INDETERMINADAS
ASUNTO: SEÑALA FECHA PARA AUDIENCIA Y DECRETA PRUEBAS

Teniendo en cuenta que el profesional designado como curadora *ad-lítem* de las personas demandadas y emplazadas contestó la demanda dentro del término correspondiente, y como hasta la fecha no se observa causal de nulidad que comprometa la validez de lo actuado, se señalará fecha y hora para llevar a cabo la audiencia regulada en el artículo 392 del C.G. del P. que a su vez remite a los artículos 372 y 373 de la misma codificación, y se decretarán las pruebas del proceso, salvo las solicitadas por la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, toda vez que al tenor de lo predicado en el artículo 173 de la norma adjetiva civil, el juez se abstendrá de ordenar la práctica de las pruebas, que directamente o por medio de derecho de petición, hubiera podido conseguir la parte que las solicite, salvo cuando la petición no hubiese sido atendida, lo que deberá acreditarse sumariamente, sin que en el caso bajo estudio se haya procedido de tal manera, por lo que el despacho no las decretará y ordenará comunicar la fecha de la audiencia a la Procuradora.

Para adelantar la audiencia, acorde con lo dispuesto en los acuerdos: PCSJA20-11632, del Consejo Superior de la Judicatura, CSJBOYA20-50, CSJBOYA20-54 y CSJBOYA21-1 del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá, así como con lo señalado en la circular CSJBOYC21-108, proferida el día tres anterior por la misma Corporación, se observa necesario acudir al uso de las TICS, en lo que resulte viable conforme a las disposiciones legales, a fin de evitar la propagación del contagio de la Covid 19.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

PRIMERO: Señalar el día 22 de junio de 2.021, a partir de las 8:00 a.m., en orden a realizar la audiencia prevista en el art. 392 del Código General del Proceso a fin de practicar las actividades previstas en los artículos 372 y 373 siguientes. **Se advierte** a las partes que a las 8:00 a.m. se instalará la audiencia y se iniciará con la inspección judicial a los predios objeto de usucapión, a la que deberán asistir: el demandante junto con su apoderado judicial y el perito que suscribió el dictamen allegado con la demanda. **La asistencia de los demás sujetos procesales será voluntaria.** Las demás etapas de la audiencia se llevarán a cabo de manera virtual, a través de la herramienta Lifesize, por tanto, una vez haya concluido la inspección judicial, recibirán en sus correos electrónicos o números de WhatsApp el enlace para unirse a la audiencia, para lo cual deberán contar con computador o celular con acceso a internet.

SEGUNDO: Advertir a las partes que, a fin de garantizar el debido proceso y el derecho de contradicción, a más tardar el día viernes 18 de junio, en horas de la mañana, deberán informar a través del correo institucional j01prmpalcaldas@cendoj.ramajudicial.gov.co, o al celular 3115907399, si cuentan con los elementos tecnológicos para participar en la audiencia de manera virtual, y, confirmar los correos electrónicos o números de WhatsApp a los que se les debe remitir la correspondiente invitación. (art. 7 Decreto 806/2020).

TERCERO: Indicar a las partes que, a fin de viabilizar los medios para poder conectarse a la audiencia virtual, pueden acudir en el municipio de su residencia, a la Alcaldía municipal, a la Personería o cualquier otra entidad pública. (art. 1º Parágrafo 2º Decreto 806/2020).

CUARTO: Decrétese las pruebas del proceso de la siguiente manera:

DE LA PARTE DEMANDANTE

- En el momento procesal oportuno, ténganse como pruebas y apréciense con el valor probatorio correspondiente todos y cada uno de los documentos que allegó el extremo demandante con el libelo introductorio, visibles a folios 2 a 15, y 37 a 62 del PDF No.01 del expediente electrónico alojado en la nube.
- **Tener como prueba** el dictamen pericial que aportó la parte demandante con libelo inicial, visible a folios 16 a 34, PDF No. 01 el expediente digital. El mismo se apreciará de acuerdo con las reglas de la sana crítica.
- **Decretar** la diligencia de inspección judicial a los predios denominados “El Pedregal”, identificado con F.I. No. 072-50497, y cedula número 00-01-00-00-0002-00335-0-00-00-0000, y “El Cajón” correspondiente al F.I. No 072-49436 cédula catastral No. 00-01-00-00-0002-00334-0-00-00-0000, ubicados en la vereda Alisal de este municipio, conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del art. 375 del C. G. del P. **La misma tendrá lugar, el día de 22 de junio de 2.021**, una vez se instale la audiencia.
- **Decretar** el testimonio de los ciudadanos **Flor Vitelvina Chacón Velandia y Sandra Patricia Buitrago Chacón**. Sus declaraciones se escucharán el día 22 de junio de 2.021. La parte interesada debe garantizar la comparecencia de los testigos. (art. 78-11º y 217 del C.G.P., art. 3 Decreto 806/2020).

DE LA PARTE DEMANDADA

- **Decretar** el interrogatorio de parte al demandante **Eduardo Soler Cárdenas**, mismo que tendrá lugar el 22 de junio de 2021, una vez concluya el exhaustivo oficioso.

DE OFICIO

- **Decretar interrogatorio** exhaustivo de la parte al demandante, señor **Eduardo Soler Cárdenas**, de conformidad con el numeral 7º del artículo 372 del C.G. del P. Este acto procesal tendrá lugar el 22 de junio de 2021, una vez concluya la diligencia de inspección judicial.
- A cargo de la parte actora, **cítese al perito** que suscribió la experticia allegada con la demanda, a efectos de que absuelva interrogatorio en los términos señalados en el artículo 228 del C. G. del P.

QUINTO: Abstenerse de decretar las pruebas solicitadas por la Procuradora 32 Judicial I Agraria y Ambiental de Tunja, acorde con lo expuesto en la parte considerativa. **Por Secretaría**, comuníquesele la fecha y hora señalada para audiencia por el medio más expedito que se tenga para tal fin.

SEXTO: ADVERTENCIAS Y CONSECUENCIAS

- Es deber de las partes asistir a las audiencias a través de medios tecnológicos, de ser necesario (art.3 del Decreto 806/2020)
- Las partes deben concurrir a la audiencia personalmente, además de sus apoderados. A la parte o apoderado que no concurra a la audiencia se le impondrá multa de cinco (5) S.M.L.M.V.
- La audiencia se realizará, aunque no concurra alguna de las partes o sus apoderados. Si éstos no comparecen se realizará con aquéllas.
- Si alguna de las partes no comparece, sin perjuicio de las consecuencias probatorias por su inasistencia, la audiencia se llevará a cabo con su apoderado, quien tendrá facultad para confesar, conciliar, transigir, desistir y, en general, para disponer del derecho en litigio.
- La inasistencia de las partes o de sus apoderados a esta audiencia, por hechos anteriores a la misma, solo podrá justificarse mediante prueba siquiera sumaria de una justa causa.
- La inasistencia injustificada del demandante hará presumir ciertos los hechos en que se fundan las excepciones propuestas por el demandado siempre que sean susceptibles de confesión; la del demandado(s) hará presumir ciertos los hechos susceptibles de confesión en que se funde la demanda.
- Desde el inicio de la audiencia y en cualquier etapa de ella la señora juez podrá exhortar a las partes a conciliar sus diferencias, salvo que la parte demandada se encuentre representada por Curador Ad Litem.
- Las partes citadas sólo se podrán retirar de la diligencia con autorización del juzgado y siempre que suscriban el registro de asistentes.
- En la misma audiencia se proferirá la sentencia oral de única instancia, previo traslado para alegar de conclusión.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La juez,

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ



Firmado Por:

FLOR DEL CARMEN MORA MUÑOZ

JUEZ

JUZGADO MUNICIPAL PROMISCO MUUNICIPAL DE LA CIUDAD DE CALDAS-BOYACA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b0d7f41cb0fff2a2799e1f5c2b7e95aa821d078b7d5c4f12f992d83d7e5dcb72

Documento generado en 27/05/2021 02:35:07 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>